La Primera Imprent flegó a Honduras e pail, siendo instala de en Tegucigalpa el Cuartel Sa Francisco, la prime re que se imprimijes una proclamo del General Morasia, con fecha 4 de acientre de 1220.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno. con fecha 25 de maya de 1830. conocido hoy como Diazio Ofi cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDURENA

Nº 00285

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII

\_\_\_\_

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE ENERO DE 1983

NITM

23.912

### PODER LEGISLATIVO

### **DECRETO NUMERO 129**

#### EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 73 de fecha 18 de mayo de 1962 fue emitida la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que establece y regula la colegiación para el ejercicio de las profesiones.

CONSIDERANDO: Que para que pueda establecerse un Colegio Profesional se requiere un número no menor de treinta personas que ostenten título válido en la misma rama profesional y existiendo en la actualidad en el país más del número requerido de Profesionales de la Psicología, se hace necesaria su regulación.

CONSIDERANDO: Que el ejercicio y práctica de la profesión de la Psicología, conlleva un interés público, que el Estado debe regular.

POR TANTO:

### DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE HONDURAS

### CAPITULO I

### CONSTITUCION

Artículo 1.—Se constituye el Colegio de Psicológos de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la presente Ley, sus reglamentos y en lo no pre visto, por las demás leyes. El domicilio del colegio será la Capital de la República.

### CAPITULO II

### **OBJETIVOS Y FINES**

Artículo 2.—El Colegio tendrá por objetivos cumplir y hacer cumplir, con relación a la profesión de la Psicología, las siguientes finalidades:

- a) Regular el ejercicio de la profesión de la Psicología en toda la República;
- b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los colegiados;
- vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados de conformidad con lo prescrito en esta Ley y su Reglamento;

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 129

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Acuerdo No. 2304 — Noviembre de 1982

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. Acuerdos Del No. 1019 al 1027 — Junio de 1977

### AVISOS

- ch Velar porque la Psicología no se utilice con fines de charlatanería y explotación;
- d) Procurar y estimular la superación cultural, económica y social de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión del Psicológo;
- e) Cooperar con la Universidad Nacional Autonóma de Honduras y otras Instituciones Educativas en los aspectos administrativos, técnicos, culturales y científicos;
- f) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- g) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- h) Emitir el Código de Etica Profesional;
- Procurar el acercamiento de los profesionales de la Psicología con los de otros países y especialmente con los de Centro América; y,
- j) Cualquier otra actividad en beneficio de la profesión y de los intereses generales del país.

### CAPITULO III

### INTEGRACION DEL COLEGIO

Artículo 3.—Forman el Colegio de Psicológos de Honduras, los profesionales de la Psicología graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y los incorporados a la misma que ostenten el grado mínimo de Licenciado y que hayan cumplido con los requisitos de inscripción en los registros del Colegio.

### CAPITULO IV

### **OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo 4.—Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y acatar lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposíciones emanadas del Colegio;
- b) Concurrir a las asambleas generales;
- c) Desempeñar los cargos y funciones que se les asignen:
- ch) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen;
- d) Cumplir en forma estricta las normas;
- e) Denunciar ante las autoridades del Colegio toda transgresión a la ética profesional;
- f) Denunciar ante la Junta Directiva los casos de ejercicio ilícito e instrusismo profesional;
- g) Denunciar ante la Junta Directiva la propaganda ilicita de los profesionales de la Psicología; y,
- h) Contribuir con su esfuerzo y constante superación al engrandecimiento y prestigio de la profesión y del Colegio de Psicológos de Honduras.

Artículo 5.—Son derechos de los colegiados:

- a) El libre ejercicio de la profesión;
- b) Elegir y ser electo como miembro de los organismos de gobierno del colegio;
- c) Optar, con apoyo del Colegio. a los cargos públicos o privados para cuyo desempeño se necesite el grado de Licenciado en Psicología;
- d) Optar, con apoyo del Colegio, a las becas que se ofrezcan a los profesionales de la Psicología, de parte de organismos nacionales e internacionales;
- e) Derecho preferencial a las cátedras relativas a la enseñanza de la Psicología en las instituciones de educación superior del país;
- f) Representar o hacerse representar en las asambleas generales del Colegio; y,
- g) Gozar de todas las prerrogativas que le concede la Ley de colegiación Profesional obligatoria, esta Ley Orgánica y las disposiciones, acuerdos y resoluciones que los organismos del colegio emitan.

### CAPITULO V

### ORGANIZACION

Artículo 6.—Son organismos de gobierno del Colegio de Psicológos de Honduras:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal de Honor.
- ch) Los organismos especializados que la Asamblea General estime conveniente crear.

Artículo 7.—La Asamblea General está constituída por la totalidad de los colegiados y es el órgano supremo del Colegio. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 8.—La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la primera quincena del mes de mayo de cada año, en la fecha que señale la Junta Directiva.

Artículo 9.—La Asamblea General se verificará previa convocatoria de la Junta. Directiva con un mínimo de diez días de anticipación. En la convocatoria se incluirá la agenda, fecha, lugar, hora y local en que se realizará.

Artículo 10.—La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier fecha cuando sea convocada por la Junta Directiva o por petición escrita por un número no menor del 20% de los colegiados activos. En ella se tratarán exclusivamente los asuntos contenidos en la agenda y para su convocatoria se seguirá el mismo procedimiento estipulado en el Artículo 9 de esta Ley.

Artículo 11.—Para la realización de la Asamblea General Ordinaria se necesita la asistencia de la mitad más uno de los colegiados activos. Si por falta de quórum no se puede celebrar la Asamblea la Junta Directiva convocará para otra fecha con el mismo objeto y en un plazo no menor de 24 horas, en cuya ocasión la Asamblea será legal con el número de miembros que asistan. La comparecencia podrá ser por sí o por representación autorizada por escrito a la cual se adjuntará el carnet del colegiado representado. Nadie podrá tener, además de la propia, más de dos representaciones.

Artículo 12.—Las resoluciones se tomarán por siemple mayoria de votos. La Asamblea decidirá la forma de votación pero en ningún caso las decisiones se tomarán por aclamación.

Artículo 13.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar y proponer las modificaciones a la Ley Orgánica que se estimen procedentes;
- Elegir los Miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.
- c) Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- ch) Aprobar el presupuesto anual según el proyecto que presente la Junta Directiva.
- d) Examinar, aprobar o improbar, parcial o totalmente los informes y actos de la Junta Directiva y concer de las quejas y la apelación de las resoluciones de la misma, por infracción de esta Ley Orgánica, de los Reglamentos y las normas de ética profesional.
- e) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional, salvo lo previsto en la Constitución de la República y sus leyes.
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Proponer al Congreso Nacional, la emisión de una ley que contenga el arancel de honorarios mínimos por sus servicios profesionales; y,
- h) Todas las funciones que por esta Ley Orgánica no se atribuyan a otro órgano de gobierno del Colegio.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección y gobierno del Colegio y tendrá a representación legal del mismo.

Artículo 15.—La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente un Secretario de Actas y Colegiación, un Secretario de Asmetos Científicos y Culturales, un Secretario de Relaciones Piblicas, un Secretario de Finanzas, un Fiscal y dos vocales que serán electos por mayoría relativa.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva debrán ser hondureños, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. La Asambiea General podrá removeris antes de concluir su periodo, de conformidad con la Ley.

Artículo 17.—Para ser miembro de la Junta Direction se requiere:

- a) Ser colegialo; y,
- b) Estar al día con el pago de las cuotas del colegio.

Artículo 18.—Los miembros de la Junta Directiva marán posesión de sus cargos en el mes de mayo y los bros ausentes lo harán en sesión ordinaria de la Junta rectiva.

Artículo 19.—Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos sin remuneración alguna. En casos de representación la Asamblea determinará el monto de los gastos a efectuarse y autorizará a la Junta Directiva para que se efectúen las erogaciones correspondientes.

Artículo 20.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea necesaria.

Artículo 21.—Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se necesita la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos y sus resoluciones serán válidas por simple mayoria.

Cuando exista empate el Presidente tendrá doble voto. En caso de imposibilidad absoluta para formar quórum cualquier número de miembros podrá convocar a la Asamblea General a sesión extraordinaria para reposición de los miembros ausentes.

Artículo 22.—En ausencia del Presidente actuará el Vice-Presidente y en defecto de éste, lo harán los vocales por su orden de elección.

### Artículo 23.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proponer los reglamentos que se deriven de la presente Ley;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de gastos un informe de labores y el informe de administración de los fondos del colegio.
- ch) Celebrar sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada vez que sea necesario;
- d) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señala esta Ley;
- e) Publicar cuando lo crea conveniente en un diario nacional la lista de los Psicológos colegiados;
- f) Velar porque los colegiados cumplan esta Ley, sus reglamentos y demás obligaciones que les competen y observar las normas de ética profesional;
- g) Conocer y tramitar las denuncias que reciba en relación con el ejercicio profesional;
- h) Denunciar ante las autoridades competentes el ejercicio ilegal de la profesión y gestionar el estricto cumplimiento de la Ley;
- i) Promover el adelanto científico y cultural de los colegiados mediante actividades que tiendan a su mejoramiento;
- j) Acordar todo gasto mayor de Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS);
- k) Eximir el pago de cuotas a los colegiados cuando se compruebe causa justificada;
- Proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias;
- Informar a la Asamblea General de las vacantes habidas en la Junta Directiva, para su reposición por el resto del período;
- m) Ejecutar las sanciones decretadas contra los colegiagiados;
- n) Propiciar el intercambio científico y profesiosal entre los Psicólogos hondureños, así como con los de otros países;
- fi) Emitir el carnet de identificación para los colegiados y autorizar y registrar el respectivo sello profesional de los colegiados;
- conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva para separarse de sus cargos cuando la causa se considere justificada;

- p) Resolver las consultas que formulen los organismos oficiales, semiautónomos, autónomos e instituciones privadas y extranjeras para lo cual nombrará las comisiones que se consideren necesarias en los miembros colegiados;
- q) Nombrar representantes del colegio en los lugares de la República que se consideren convenientes; y,
- r) Resolver todos aquellos asuntos internos que no sean competencia de la Asamblea General o del Tribunal de Honor.

#### CAPITULO VI

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 24.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Ostentar la representación del colegio ante instituciones públicas y privadas y personas particulares;
- c) Convocar por medio del Secretario, a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- ch) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y suscribir con el Secretario las actas de la misma:
- d) Firmar con el Secretario de Finanzas cheques y otros documentos y valores;
- e) Firmar con el Secretario de Actas y Colegiación los carnés de colegiación;
- f) Autorizar gastos que no excedan de LPS. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS) dando cuenta a la Junta Directiva en su sesión ordinaria más próxima;
- g) Presidir todos los actos del colegio y decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- h) Juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; y,
- i) Autorizar certificaciones, credenciales y otros documentos que expida el colegio.

### Artículo 25.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente durante sus ausencias temporales y ejecutar sus atribuciones mientras ejerza el cargo;
- b) Desempeñar las Comisiones que le fueren señaladas por el Presidente o por la Junta Directiva; y,
- c) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 26.—Son atribuciones del Secretario de Actas y Colegiación:

- a) Llevar al día el Libro de Actas, el Libro de Registro de colegiados y los demás libros que la Junta Directiva estime necesarios;
- b) Elaborar junto con el Presidente la Agenda de las sesiones de Junta Directiva y de la Asambica General, redactar las actas y suscribirlas junto con el Presidente;
- c) Llevar y despachar la correspondencia;
- ch) Ordenar y custodiar los archivos del colegio;
- d) Redactar junto con el Presidente, la memoria anual;
- e) Recibir y dar trámites a todos los asuntes que sean sometidos al colegio;
- f) Firmar y autorizar junto con el Presidente los carnés de colegiación y otros documentos; y,
- g) Todos los demás que establezca el Regiamento.

Artículo 27.—Son atribuciones del Secretario de Asuntos Científicos y Culturales:

- a) Planificar y promover el desarrollo de actividades de perfeccionamiento profesional de los colegiados;
- b) Mantener relaciones científicas y culturales con otros organismos nacionales e internacionales;
- c) Servir de enlace entre la Junta Directiva y las instituciones de orden educativo, científico y cultural; y,
- ch) Colaborar en los aspectos científicos y culturales de las publicaciones que acuerde el colegio.

Artículo 28.—Son atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Organizar y dirigir todas las publicaciones que emanen del colegio;
- b) Organizar toda clase de actividades sociales y recreativas para afianzar en los colegiados el espíritu de solidaridad gremial;
- c) Programar actividades de extensión a la comunidad; y,
- ch) Colaborar con la Secretaria de Finanzas en el incremento del patrimonio.

Artículo 29.—Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar y manejar bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, conforme a lo establecido en esta Ley;
- b) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Presidente;
- c) Depositar en una institución bancaria del país, y a nombre del Colegio, los fondos conforme lo establezca la Junta Directiva;
- ch) Llevar los registros necesarios, debidamente autorizados por el Fiscal del Colegio;
- d) Rendir la fianza que le fije la Junta Directiva;
- e) Presentar mensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea el balance y el informe general de su Secretario; y,
- f) Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Artículo 30.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y los reglamentos;
- b) Practicar con el Presidente por lo menos cada seis meses, cortes de caja y revisión de cuentas, dejando constancia de ello en un acta especial;
- c) Velar porque se ejecuten los acuerdos de la Junta Directiva y exijir que se cumplan los del Tribunal de Honor:
- ch) Llevar la representación legal del colegio y delegarla en un profesional competente, en caso necesario, previa autorización de la Junta Directiva; y,
- d) Ejercer las acciones procedentes contra las personas que en forma ilegal o indebida ejerzan la profesión de la Psicología.

Artículo 31.-Son atribuciones de los Vocales:

- a) Por su orden sustituir las ausencias temporales del Presidente cuando falte, del Vicepresidente y del fiscal; y,
- b) Desempeñar las comisiones que le fueren encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva

#### CAPITULO VII

### TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 32.—El Tribunal de Honor es el organismo encargado de velar porque se cumplan las normas de ética profesional por parte de los colegiados.

Artículo 33.—El Tribunal de Honor estará integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes, electos cada año por la Asamblea General Ordinaria entre los colegiados que tengan no menos de cinco años de ejercicio profesional y que no hayan sido sancionados por el colegio, pudiendo ser reelectos.

Artículo 34.—Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ejercer ningún cargo en la Junta Directiva mientras duren en sus funciones.

Artículo 35.—En su primera sesión el Tribunal de Honor se integrará eligiendo su propia directiva. Sesionará con la totalidad de sus miembros, sus decisiones deberán ser aprobadas por cinco de sus miembros por lo menos y no se permitirán abstenciones. Anualmente presentará un informe en sesión ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 36.—El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las quejas y denuncias que se presenten contra los colegiados, hacer las averiguaciones del caso oyendo a los inculpados y presentar a la Junta Directiva el correspondiente dictamen con las recomendaciones que convengan;
- b) Servir de mediador en los problemas que surjan entre los colegiados o entre estos y los particulares; y,
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las normas de Etica Profesional.

Artículo 37.—Los dictámenes y proposiciones del Tribunal de Honor serán remitidos al Secretario de Actas y Colegiación, para que la Junta Directiva resuelva lo procedente.

### CAPITULO VIII

### DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 38.—El presente Capítulo tiene por objeto sentar las normas de ética que deben orientar el ejercicio de la profesión de la Psicología procurando que la conducta del Psicólogo en sus relaciones con los clientes, con los colegas y la sociedad en general, se enmarque dentro de un estricto código de respeto y decencia.

Artículo 39.—En relación con los clientes el Psicólogo tiene los siguientes deberes:

- a) No hacer discriminaciones en razón de edad, sexo credo religioso, inclinación política o situación em nomica:
- b) No ofrecer más de lo que la capacidad profesional permite. En tal sentido el Psicólogo se abstendrá de ofrecer servicios profesionales que no tengan una sólida base científica;
- c) Guardar la más absoluta discresión en cuanto a issinformaciones confidenciales recibidas; y,
- ch) Lo relativo al ejercicio profesional de las diferentes especialidades, será regulado por el Código de Etica Profesional del Colegio.

Artículo 40.—Son deberes del Psicólogo en relación los demás colegiados:

- a) No denigrar el prestigio y la capacidad de ningia colegiado;
- b) No competir para conseguir posiciones o privilegios; y,
- c) No aceptar cargos o posiciones que estén siente desempeñados por otros colegiados mientras no ga la certeza de que tal sustitución no lesiona forma alguna al otro colegiado.

Artículo 41.—Son deberes del Psicólogo colegiado en lación con la sociedad:

- a) Ajustar su conducta a estrictas normas de honorabilidad y decencia;
- b) Procurar con sus actuaciones elevar el prestigio y el respeto de la sociedad por la profesión de la Psicología; y,
- c) Tratar de mejorar constantemente su capacidad profesional mediante el estudio y la investigación.

Artículo 42.—Son actos contrarios a la honradez profesional y susceptibles de sanción, los siguientes:

- a) Publicar por cualquier medio anuncios en los cuales se ofrezcan servicios profesionales más allá de la real capacidad del colegiado;
- Exhibir, publicar o relatar casos o detalle de casos que puedan ocasionar daño moral o de otro tipo a un cliente o su familia;
- c) Publicar por cualquier medio, anuncios de oferta de servicios profesionales adjudicándose títulos o grados académicos que no se poseen;
- d) Prestarse para que la Psicología se use con fines de charlatanería o de explotación de las personas; y,
- e) Firmar certificados o informes psicológicos con datos falseados deliberadamente para conseguir propósitos fuera de la ética profesional.

Artículo 43.—Los Psicólogos están en el deber de combatir el uso de la Psicología en cualquiera de sus ramas con fines de explotación del público a través del comercialismo, intrusión, charlatanería y cualquier otra práctica indebida. Igual deberá combatirse el ejercicio ilegal de la profesión y la práctica de métodos o sistemas que no tengan una sólida base científica.

Artículo 44.—Al ofrecer sus servicios profesionales por medio de anuncios en los medios de comunicación, los psicólogos se limitarán a indicar su nombre completo, título o grado académico, especialidad si la tiene, dirección del consultorio, días y horas de consulta, número de teléfono y número de inscripción en el colegio. Estas normas rigen también para los rótulos o placas externas de la clínica o consultorios psicológicos.

Artículo 45.—Corresponde a los Psicológos colegiados dedicarse a la práctica profesional de cualquiera de los campos reconocidos de la Psicología como ciencia, a la investigación de los fenómenos parapsicológicos, al impartimiento de cursos y seminarios de capacitación en el campo de la Psicología y a la aplicación e interpretación de pruebas psicológicas.

Artículo 46.—Los Psicólogos no residentes en Honduras sólo podrán desarrollar actividades profesionales en forma temporal, previo permiso concedido por la Junta Directiva del Colegio.

### CAPITULO IX

### DE LAS SANCIONES

Artículo 47.—Toda violación voluntaria o por omisión de los preceptos establecidos en la presente Ley, dará lugar a la aplicación de sanciones.

Artículo 48.—Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Honduras, oyendo previamente la opinión de los organismos competentes.

Artículo 49.—Los colegiados a quienes se haya impuesto alguna sanción, pueden apelar ante la Asamblea General.

Artículo 50.—Toda denuncia, queja o acusación contra un Psicólogo colegiado deberá hacerse por escrito ante el Tribunal de Honor objetivamente fundamentada.

Artículo 51.—Recibida la denuncia, queja o acusación, el Tribunal de Honor hará las invetigaciones pertinentes, oyendo a la parte acusadora y al celegiado involucrado así como a probables testigos, para emitir un failo dentro de un plazo no mayor de 60 días calendario de la fecha en que se presentó la denuncia, queja o acusación.

Artículo 52.—La investigación de que se habla en el artículo anterior será realizada por el Tribunal de Honor conforme lo estipule su Reglamento Interno.

Artículo 53.—La resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea se comunicará por escrito a los interesados y se anotará en el expediente respectivo. Artículo 54.—El Tribunal de Honor tendrá una Directiva integrada de la siguiente manera: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas y Correspondencia y los demás miembros como vocales.

Artículo 55.—Las sanciones que podrá aplicar la Junta Directiva, según la gravedad de la falta, serán las siguientes: Amonestación privada, amonestación pública, multa y suspensión en el ejercicio profesional de seis meses a tres años.

#### CAPITULO X

### DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 56.—Forman el patrimonio del Colegio de Psicólogos de Honduras:

- a) Todos los bienes que adquiera por compra, donación o cualquier otra acción lícita;
- b) Las cuotas de incripción, las ordinarias, las extraordinarias, las multas y cualquier otro ingreso; y,
- c) Las rentas y demás productos de sus bienes.

Artículo 57.—Las cuotas de inscripción serán de Lps. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS); las cuotas ordinarias serán de Lps. 200.00 (DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) anuales, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales, los meses de Abril, Julio, Octubre y Diciembre. Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General no podrán exceder de Lps. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) en el año.

Artículo 58.—La falta injustificada de pago por más de un trimestre dará lugar a amonestación privada, si no se hiciere el pago se hará una amonestación pública, si después de esto persiste, la morosidad dará lugar a la suspensión por seis meses en su condición de colegiado, para recuperar la cual deberá ponerse al corriente en el pago de las cuotas y las multas correspondientes.

### CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.—El Colegio de Psicológos de Honduras estará exento del pago de toda clase de impuestos nacionales y municipales.

Artículo 60.—El Colegio de Psicólogos no podrá disolverse mientras cuente con un número de treinta o más afiliados. En caso de disolución, la Asamblea General determinará el destino de los bienes del Colegio.

Artículo 61.—Todo profesional al incorporarse al Colegio lo mismo que al tomar posesión de un cargo para el cual haya sido elegido, prestará la siguiente promesa de Ley: Prometo ser fiel al Colegio de Psicólogos de Honduras; respetar sus principios, cumplir y hacer que se cumplan su Ley Orgánica, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan sus organismos de dirección.

Articulo 62.—La presente Ley entrará en vigencia desde el dia de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

#### JOSE EFRAIN BU GIRON Presidente

### IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA Secretario

### JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES Secretario

Al Peder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1982.

### ROBERTO SUAZO CORDOVA Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

OSCAR MEJIA ARELLANO

### Presidencia de la República

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### **ACUERDO NUMERO 2304**

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía, el veintinueve de marzo de mil novecientes ochenta y dos, por el Abogado Arturo H. Medrano C., mayor de edad, casado y de este domicilio, actuando como Apoderado Legal de la empresa CONCRETOS DE HONDURAS, S.A. de C.V. (CONHSA), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir que se le conceda a su representada ia deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, que comprende el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el monto de la reinversión en maquinaria y equipo por la cantidad de Trescientos Cuarenta Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Cuarenta y Seis Centavos (L. 345.354.46), de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial el Protocolo al mismo, el Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y el Reglamento del mismo contenido en el Acuerdo No 287, del 12 de septiembre de 1973.

RESULTA: Que con fecha doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección General de Industrias, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitó dictamen favorable, ya que la empresa Concretos de Honduzas, S, A. de C. V., fue clasificada conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y según investigaciones hechas ha realizado inversiones en maquinaria y equipo por valor de L. 233.555.90, la cual interviene en el proceso productivo de la mencionada empresa; y se deniega la diferencia por corresponder al valor de equipo que no interviene en el proceso productivo, equipo pagado en otros períodos, diferencias por falta de comprobantes de pago y gastos sobre los cuales no proporcionaron los comprobantes respectivos.

RESULTA: Que dicha solicitud fue recibida en traslado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y remitida el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a la Dirección General de Tributación. la que le dio a su vez tras-

lado al Departamento de Rentas para que emitiera el dictamen respectivo, el que rindió el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el sentido de que autorice a la empresa mencionada para que deduzca de su renta neta gravable correspondiente al período de 1977, la cantidad de L. 233,555.90, por concepto de reinversión realizada en maquinaria y equipo durante el mismo período y que la deducción en referencia deberá ser autorizada por esta Secretaría de Estado. a través de su Acuerdo respectivo.

RESULTA: Que con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se remitió a la Oficina de Asesoría Técnica de esta Secretaría para que emitiera el dictamen de mérito, la que después de hacer el análisis respectivo, con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, emitió dictamen porque se otorgue la deducción recomendada en los dictámenes de la Dirección General de Industrias y de la Dirección General de Tributación.

CONSIDERANDO: Que la empresa Concretos de Honduras, S. A. de C. V., fue clasificada conforme Acuerdo No. 177 de 30 de septiembre de 1971, en la categoría del Grupo "B" Industria Existente, otorgándole beneficios conforme a la Ley de Fomento Industrial, para dedicarse a la fabricación de productos de concreto.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial en su Artículo 9 establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo, tendrá derecho durante la vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión efectuada en adquisición de maquinaria y equipo, que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 49, de 21 de junio de 1973, estipula en su Artículo 11, que las empresas que comprucben a juicio de la Secretaría de Economía, que lo necesitan, podrán pedir por nuevo Acuerdo hasta los beneficios que le otorga la presente Ley, cuando los que se les hubiesen concedido sean inferiores a los que les permiten las disposiciones de este Decreto.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3o. del Decreto No. 129, de 5 de febrero de 1971, 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 2 y 11 del Decreto

No. 49, de 21 de junio de 1973, 22 del mismo Acuerdo reformado mediante Acuerdo No. 52-80, de 17 de septiembre de 1980, y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

#### ACUERDA:

1.—Autorizar a la empresa CONCRETOS DE HONDURAS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la deducción de sus utilidades obtenidas en el período de 1977, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Doscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Noventa Centavos (L. 233.355.90), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en adquisición de maquinaria y equipo en el mismo período estableciendo un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo para que capitalice dicha suma.

2.—La diferencia entre la cantidad solicitada y la autorizada, que asciende a la suma de L. 111.798.56, se deniega por tratarse de gastos que no corresponden a gastos deducibles.

3.—El monto de las utilidades obtenidas por la empresa en el año de 1977, quedasujeta a verificación que efectúen los auditores de la Dirección General de Tributación.

4.—Que la empresa Concretos de Honduras. S. A. de C. V., haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado establecido en el Artículo 6 del Decreto No. 49, de 21 de junio de 1973.

5.—La precitada empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de a Escritura Social, mediante la cual se muestre se haya capitalizado la suma de L. 233.355.90, en el plazo mencionado en el Artículo 10. del Acuerdo No. 52-80. de 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá serpublicado en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado.—Comuníquese.

### Roberto Suazo Córdova Presidente

El Secretario de Estado en los Despaches : de Hacienda y Crédito Público, por ley,

### Rodolfo Matamoros H.

17 E. 83.

ŧ

# AVISOS

### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Priscila Romero Sánchez, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este vecindario, con Carnet No. 01423. del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante de la señora Cesaria del Carmen Rivera, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos y residente en Guinope, departamento de El Paraíso, como lo acreditó con la Carta Poder que acompaño, ante usted, con todo respeto, vengo a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica de Vino, ubicada en el Municipio de Guinope, en el departamento de El Paraíso y cuya marca, consiste en la palabra: "LA TRILLA"; y la cual se aplicará a los envases, cajas o



empaques que contienen los mismos, grabándolos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Clase 33. Presenté el Poder y los demás Documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Priscila Romero Sánchez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK P., Registrador.

6, 17 y 27 E. 83.

### AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, público y comercio en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el 7 de diciembre de 1982, por el Notario Roberto Pacheco Reyes, se modificó la escritura constitutiva de la sociedad "REENCAUCHE EN FRIO DE LLANTAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (REFRILLANTAS) en el sentido de aumentar su capital social de Veinte Mil Lempiras a Cuarenta Mil Lempiras, el cual en su totalidad está suscrito y debidamente pagado.

Tegucigalpa, D. C., diciembre 29 de 1982.

REENCAUCHE EN FRIO DE LLANTAS, S. de R. L.

17 E. 83.

### MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de Marcas de Servicios. -Señor Ministro de Economía y Comercio.-Yo, Renato A. Lacayo Baca, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado bajo el número Mil Quinientos Veintitrés (1523) en el Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado legal del señor ERICK LACAYO LOPEZ, mayor de edad, casado, Nicaragüense, comerciante y de este domicilio con el debido respeto comparezco ante Usted solicitando el registro y depósito de la marca de Servicio consistente en las palabras "Infinito Disco Club" caracterizadas porque la palabra "IN-FINITO" se escribe con letras ma-



yúsculas, de molde y más grande que las palabras "DISCO CLUB", que se colocan en la parte inferior de la primera; en el extremo derecho de ambas palabras, se sitúan cinco estrellas de cinco picos cada una, que forman una especie de arco con la concavidad hacia arriba. Dicha marca se usará para distinguir, amparar y proteger todos los enseres como: platos, vasos, ceniceros, mesas sillas, instrumentos musicales, bares manteles, bandejas, rótules exteriores e interiores, y, en general, todos los objetos propiedad del dueño de la marca que licitamente pueda utilizar en el giro de su negocio. Clase 42. Adjunto a esta solicitud la carta Poder con que actúo y los demás documentos exigidos por la ley. Por todo lo expuesto a usted, señor Ministro. pido: Admita esta solicitud, le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva, ordene el registro y depósito de la marca solicitada.-Tegucigalpa, D. C., trece de diciembre de mil novecientos ochenta y los.-f) Renato A. Lacayo Baca". Lo que se none en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.

> Camilo Z. Beadeck Pérez, Registrador.

17 y 27 E, y 8 F. 83.

### BEMATES

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de la Civil del Departamento de Francisco Morazón, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes. en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres voaras cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarilado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintitdós metros y cincuenta centimetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NU-MERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidos varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado, al Sur, diez metros, calle por medio con Lotificación Las Mercedes; al

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medic, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un érrea de quinientas ochènta y cuatro varas cuadrades con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintiún metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veinticinco metros y veinte centínietros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centírnetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construída de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construída de ladrillo rafón, techo de aspesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construídas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Úna casa de aos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construídas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construída en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante- Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la canidad de CIEN MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Jorge Antonio Canales Mejia, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Mariel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación. no se admitrián posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y

> iván Gustavo Matute G. Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despucho, se rematara en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene un área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos . (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago

de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejíu en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de

> Fabio D. Ramos R. Secretario

El infrascrito, Secretario dei Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al pública en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno de forma irregular, situado al rumbo Oriente de la Aldea de La Sosa, en este Distrito Central, que mide y colinda especialmente: Al Norte, quince varas con terreno de Don Eugenio Ochoa Elvir, de donde se desmembra la fracción; al Sur, dieciocho varas con fracción vendida a Augusto Palma; al Este, doce varas como fracción vendida a Efrain Medina Maldonado; y. al Oeste, doce varas con antigua carretera que conduce a Piedra Grande. En la fracción del solar descrita hay construida una casa de paredes de bloque de concreto, que tiene tres dormitorios y una sala, con techos de madera, cubiertos de lámina de asbesto, las paredes por dentro debidamente repelladas, enladrillada con ladrillo de cemento tipo terrazo, consta de cuatro dormitorios, sala, comedor y cocina, con instalaciones de agua petable y luz eléctrica. Dicho solar lo hubo por compra que él hizo al señor Eugenio Ochoa Elvir, según Escritura Pública que autorizó en esta ciudad el Notario, Don Armando Cerrato Valenzuela, con fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y siete; encontrándose inscrito el dominio a tavor del señor Martín Figueroa, con el número seis (6) Tomo Ciento Ochenta y Nueve (189) del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Treinta y Cinco Lempiras Exactos ..... (L. 14.835.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (L. 3.500.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la señora Gloria Paredes de Delgado, contra el señor Martín Figueroa, y se advierte que por tratarse de segunda licitación se hará postura hábil por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R. Secretario.

Del 12 al 22 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plazo pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodrígiuez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayaaua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L 3,000,00) más infereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogado Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASO-CIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093. una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16"), con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Rease-

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA. y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca Mc-Donaught, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradera 408, modelo L-H. Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104 un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalcador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1).

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios. marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie .... S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie ... S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel, El equipo anterior incluye cables, cajas de conecciones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pensylvania. Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para colectar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrin consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie ... . 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (?) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motores de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 v 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Domimo se encuentra inscrito a su favor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Crus de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del limite de la Nueva Carretera del Norte. corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38º) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una linea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies ... (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38º) treinta minutos (30°) Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.') al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de domimo consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés República de Honduras. Sobre un lote de terreno v sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López: de este punto, con rumbo Norte. treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendi. do a International Wood Products Company, S. A., limitando en esto dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto con rumbo Sur. treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102, 'C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo. el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millon Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Chatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. -Tegucigalpa D. C., 27 de diciembre de 1982.

> Fabio D. Ramos R., Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur. once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construído una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio ... 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos ... (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

> Fabio D. Ramos R., Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ventiuno de enero de

mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles que se describen: y que forman parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca COPPER, Tipo KL5OH, Serie No. 57722, Motor de de la Sierra principal marca GENERAL MOTOR (Diesel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca COOPER, Planta Eléctrica Generador marca KOTO, Serie 55521C, Tractor CATERPILLAR Modelo D9S-Serie Número 2969, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR Modela D8 Serie Número 46-A-8149, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR, Modela D8H, Serie Número 46-A-13698, Tractor Agricola marca JOHN DEERE, Modelo 2010, Motor de Cuatro Cilindros, Serie Número 64536, Cargadora Frontal CA-TERPILLAR, Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto Sierra marca Homelite, Modelo 1300 G., Moto Sierra marca MC, Modelo 6000 788, Serie 11-9648, Planta Eléctrica Portátil, Taladro Electrico, marca Black E. Decker. Dicha Maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y dos Mil Quince Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34) más intereses y costas del presente juicio. Civil Verbal promovido por la CORPORACION HONDURE-NA, DE DESARROLLO FORESTAL (COH-DEFOR), contra el señor Juan Aramendia Rosas, representante legal del ASE-RRADERO APOLO. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982

> Fabio D. Ramos R., Secretario.

Del 10 al 20 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. al público en general para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del día lunes siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el juicio ejecutivo promovido por la Abogado Vilma M. de Tábora, en su carácter de apoderada legal del Banco de Occidente, S. A., de Tegucigalpa, D. C., contra el señor Gustavo Gómez Santos para el pago de la suma de Ochenta Mil Lempiras. mas intereses y costas del juicio, e inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Una fracción de terreno con un área de doscientas treinta y nueve varas cuadradas

(239.00 V2.) comprendidas en el lote 19 bloque XIV en la Lotificación de Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centimetros (19.50M.) con lote 18 del Bioque XVI; al Sur, diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 20 del Bloque XIV; al Este. ocho metros cincuenta y cinco centimetros (8.55 m.) con Calleión "A"; al Oeste, ocho metros cuncuenta y cinco centimetros (8.55 m.) con lote 5 Bloque XIV. b) Otra fracción de terreno con un área de cuatrocientas setenta y ocho varas cuadradas (478 V2.), comprendida en los lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la misma lotificación Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centimetros (19.50 m.) con lote 16 del Bloque XIV; al Sur, diecinueve metros cincuenta centimetros (19.50 m.) con lote 19 del Bloque XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centimetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra. piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x ... 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de:  $2.55 \times 3.85$ ;  $5.85 \times 6.00$ ;  $5.15 \times 2.85$ ;  $4.30 \times 4.30$ ;  $5.30 \times 4.30$ ;  $3.32 \times 4.90$ ;  $3.70 \times 3.85$ ;  $4.00 \times 5.06$ ;  $2.95 \times 4.00$ ;  $3.90 \times 2.79 \text{ y } 2.96 \times 5.40$ ; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40;  $4.00 \times 1.26$ ;  $2.85 \times 1.25 y 2.00 x 1.20$ , todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras ....... (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale,

> Juan de Dios Guillén O., Srio. Int.

Juzgado 2º de Letras de lo Civila:

Del 13 E. Al 14 F. 83.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó sentencia declarando a Leandra de Jesús Varela Berrios, Salvadora Varela Berríos de Valladares. Alejandra Varela Berrios de Coello, Francisca Varela Berrios de Arambú y Santos Estanislao Varela Berrios, herederos ab-intestato de su difunta hermana Adela Varela Berrios y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.-Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1982.

> Rubén Dario Núñez, Secretario.

17 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos dictó sentencia declarando herederos testamentarios a Teresa de Jesús Lagos Espinoza, por sí; y al menor Jorge Felipe Lagos, por intermedio de su curadora señora Bertilia Lagos Ramos de Argüello, de su difunto padre y hermano respectivamente señor José Rodolfo Lagos Estrada y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual derecho; esí también sin perjuicio de los legados instituídos por el causante. ---Tegucigalpa D. C., 28 de diciembre de 1982.

Carmen Dolores Quesada de Timoco, Secretaria, por ley.

17 E. 83.

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

17 E. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escrifura. Pública autorizada en esta ciudad, con fecha 27 de diciembre de 1982 ante los oficios del Notario Público José Antonic Molina C., se constituyó la Sociedal Mercantil que girará bajo la denominación "DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.", con un Capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), y un máximo de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), teniendo como finalidad principal la fabricación, distribución, comecialización e industrialización en general de productos químicos y empaques necesarios para dichos productos. Pudiendo actuar como importadora y exportadora de los mismos así como representar a productos o casas extranjeras. Será administrada por dos gerentes y tendrá el domicilio en Tegucigalpa Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.

17 E. 83.

### COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que por Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día dos de noviembre del año en curso, ante el Notario José A. Ramírez. me constituí en Comerciante Individual, dedicada a explotar en forma sistemática el servicio remunerado de transporte de cargas dentro del territorio nacional, particularmente entre el pueblo de Villa de San Francisco a Ojo de Agua y de este lugar a Cantarranas y lugares adyacentes y viceversa, actividad que desarrollo bajo el nombre comercial de "TRANSPORTES SALGADO HUESO", teniendo como asiento principal el pueblo de Villa de San Francisco, y con un capital inicial de Lps. 2,000.00.

Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

### FELIPA ERLINDA SALGADO DE HUESO.

17 E. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortés, por el Notario Pompilio Reniery Amador, el día 17 de diciembre del año en curso, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación social siguiente: SERVICIOS DE ASEO, S. de R. L., con un capital social de Cinco Mil Lempiras, teniendo como objetivo el Servicio de Limpieza de toda clase de muebles e inmuebles casas de habitación, hospitales, fábricas, oficinas, escuelas y cualquier ctra actividad lícita dentro del ramo. Tendrá su domicilio en la ciudad de La Lima, Departamento de Cortés.

La Lima, 30 de diciembre de 1982.

LA GERENCIA

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de Ley al público en general, hago saber: Que en Escritura pública autorizada por el Notario Arturo Ramón Barahona, el día veintisiete del corriente mes de diciembre del año en curso, me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Tres Mil Lempiras, dedicado exclusivamente al transporte de carga en general, abriendo el giro de mi negocio al público, con el nombre de "JOSE LORENZO TABORA", ubicado en el Sector cuatro, casa número 4 de la Colonia "21 de Octubre" de esta ciudad capital. Ejerceré personalmente la administración y representación legal de mi negocio.

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982,

JOSE LORENZO TABORA.

17 E. 83.

### AVISO

Al público, se hace saber: Que en Escritura pública autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., en esta ciudad, el 30 de noviembre de 1982, se protocolizó el Acta de Aumento de Capital Social de la Sociedad GASES INDUSTRIALES, S. A. de C. V., de Dos a Tres Millones de Lempiras y se reformó la Escritura Social en su Artículo Cuarto referente al Capital de la Sociedad.

San Pedro Sula, 27 de diciembre de 1982.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

17 E. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Samuel Da Costa Gómez, el 26 de noviembre de 1982, quedó constituída la sociedad "RAC-QUETBALL DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con un Capital Mínimo de Lps. 30,000.00 (Treinta Mil Lempiras) y Lps. 100,000.00 (Cien Mil Lempiras) como Capital Máximo, su domicilio será en Tegucigalpa, Distrito Central, teniendo como finalidad la administración, promoción y desarrollo de Clubs de Racquetball, Tennis, Gimnasia, cualquier deporte, importación, distribución y venta de artículos deportivos y cualquier actividad de lícito comercio; b) adquirir o poseer toda clase de bienes, muebles, inmuebles, ya sean estos rústicos o urbanos y los derechos reales cuya adquisición permita la Ley y que sean necesarias para la realización del fin de la sociedad; c) expedir, emitir, endosar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y celebrar los contratos, ejecutar los actos y realizar las operaciones mercantiles indispensables o convenientes para los objetivos sociales. La Administración estará a cargo de un Consejo de Administración y la sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República y en el extranjero.

Tegucigalpa, D. C., diciembre de 1982.

### CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 7 de septiembre de 1982, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "COMPUTOS, S. A. DE C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Prestación de una serie de servicios mediante el uso de computadoras eléctricas, solicita Clasificación Industrial en el Grupo Industria de Servicios. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía, y a la Ley de Fomento Industrial de 1958. ---Tegucigalpa, D. C.. 7 de septiembre de 1982.

> Mario Aquiles Uclés Herrera. Oficial Mayor de Economía.

17 v 25 E. 83.

### CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 10 de noviembre de 1982, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por Raúl López Castro, en representación de la Empresa "COMPANIA DE LICORES. S. A. DE C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Destilación. elaboración y preparación de licor compuesto, bebidas alcohólicas en general, fabricación de alcohol, aguardiente. vinos, bebidas aromáticas, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 d€l Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.-Tegucigalpa D. C., 10 de noviembre de 1982.

> Mario Aquiles Uclés Herrers, Oficial Mayor de Economía.

17 y 25 E. 83.

### TITULO SUPLETORIO

### MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaria de Economía y Comercio. -Yo, Lianella Medrano C., hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con colegiación número 1314 y vecina del Distrito Central, en representación de "LABORATORIOS ANCLA, S. A.", una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Costa Rica, respetuosamente solicito el registro y depósito de la Clase 5; de la Nomenclatura Oficial, como marca nacional hondureña, de la que se denomina "LANETOL",



palabra, según clisé y ejemplares acompañados marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos farmacéuticos e higiénicos, aplicándose o fijándose a los productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos; paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria y el comercio para lo cual acompaño los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.-f) Lianella Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

> Camilo Z. Bendeck Péres, Registrador.

17 y 27 E. y 8 F. 83.

### PARA MEJOR SEGURIDAN

Se suplica a los suscr<del>iptores</del> del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

#### LA DIRECCION

El Infrascrito, Registrador de la Prapiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—A la Secretaría de Economía y Comercio: Yo, Lianella Medrano C., hondureña, mayor de edad. soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con colegiación número 1314 y vecina del Distrito Central, en representación de "LABORATORIOS ANCLA, S. A.", una sociedad debidamente organizada y existente conforme a las leyes de la República de Costa Rica, respetuosamente solicito el registro y depósito de la Clase 5 de la Nomenclatura Oficial, como marca nacional hondureña, de la que se denomina:



VAINOL ANCLA, palabras, según el clisé y ejemplares acompañados, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos e higiénicos, aplicándose o fijándose a los productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, bolsas, sacos. paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampado, estarcidos y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria para lo cual acompaño los documentos de Ley: clisé, etiquetas y contrato de agencia. — Tegucigalpa, D. C., trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Lianella Medrano C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

> Camilo Z. Bendeck P. Registrador.

17 y 27 E. y 8 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de diciembre del año en curso. se presentó ante este Despacho de Justicia el señor Eulalio Reyes Méndez, mayor de edad, soltero, hondureño, con domicilio en la Aldea de La Cuesta de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, solicitando Titulo Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Un Lote de Terreno situado en el lugar denominado "La Sabaneta" en la Aldea de La Cuesta, en este Distrito Central: Terreno que tiene una extensión de tres cuartos de manzana, más o menos; con las colindancias siguientes: Al Norte, limita con propiedades de los herederos de Felipe Ramos Cálix: Al Sur: limita con propiedades de don Bonifacio Reyes Ramos; Al Este: Limita, con un callejón de por medio; y, Al Oeste: Limita, también, con los herederos antes dichos del difunto Felipe Ramos Cálix. El terreno antes descrito lo hubo por compra hecha al señor Eugenio Valladares Ramos y quien lo adquirió a su vez por su difunto padre Secundino Ramos. Ha estado en posesión quieta, pacifica v no interrumpida desde hace aproximadamente diez años; dicho terreno es de naturaleza rural y no hay otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos antes mencionados ofreció la información de los testigos: Juan German López y Eusebio Varela mayores de edad, casados, hondureños, labradores y vecinos de la Aldea de La Cuesta, de este Departamento y propietarios de

> Rubén Dario Núñez. Secretario.

17 E., 17 F. y 21 M. 83.

C., 30 de diciembre de 1982.

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Bienes Inmuebles.—Tegucigalpa, D

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografia Nacional

LA DIRECCION

#### **MARCA DE SERVICIO**

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca de Servicios. — Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Renato A. Lacayo Baca, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado bajo el número mil quinientos veintitrés (1523) en el Colegio de Abogados de Honduras y de este domicilio actuando en mi condición de Apoderado Legal del senor Erick Lacayo López, mayor de edad, casado, nicaragüense, comerciante y de este mismo domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de una marca de servicio, consistente en la pa-labra compuesta "PINTACOLOR", escrita en letra de molde, caracterizándose



porque en su lado izquierdo, es decir, donde comienza a escribirse la palabra, aparece la caricatura de un sol, color rojo, situado en la concavidad de un arco formado por tres bandas de colores azyl, amarillo, y anaranjado; ai lado derecho, es decir, al final de la palabra "PINTACOLÓR", aparece la silueta de un hombre, subido en una escalera, que está pintando la letra "R" de la palabra. Dicha marca se utilizará para distinguir, amparar y proteger todos los enseres, rótulos exteriores e interiores y todos los productos distribuidos lícitamente por el dueño de la marca, respetando, en este último caso, la propia marca del fabricante, la que no será ocultada en ningún caso y, en general, todos los objetos propiedad del dueño de la marca, que, legalmente, pueden ser utilzadas en el giro de su negocio. Clase 35, Adjunto a esta solicitud la Carta-Poder con que actúo, así como los demás documentos requeridos por la ley. Por todo lo expuesto a usted, señor Ministro, pido: Admita esta solicitud, le dé el trámite legal correspondiente y en definitiva, ordene el registro y depósito de la marca solicitada. — Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Renato A. Lacayo Baca". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 27 E. y & F. 83.

### **EFATURA DE ESTADO**

### Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo No. 1019

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contarto, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio' se hará representar por la "Gerencia del Programa" y esta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión" cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimientos del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. — Sello y Firma.—Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. — (f) Sr. Héctor Samuel Paredes R., Contratista".—Comuníquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1020

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado

### ACUERDA:

Conceder licencia sin goce de sueldo al Doctor Alberto Bendeck Nimer, Médico Especialista Jefe (Depto. de Medicina) del Hospital "Materno Infantil", Programa 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 06, Clave del P. No. 00002, Esc. 37, Cód. Clase 289003, sueldo mensual de L. 731.00, Of. Serv. Civil No. 1012. Permiso por un sño, prorrogable.

Efectivo, a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuniquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguiler Paz

Acuerdo No. 1021

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

### El Jefe de Estado, ACUERDA:

Nombrar a Estela Marina Fernández Mejía, en el cargo de Enfermera I (Sala de Laboratorio y Partos) del Hospital "Materno Infantil", plaza vacante, Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 26, Clave del P. No. 00087, Esc. 26, Cód. Clase 252503, sueldo mensual de L. 475.00. Of. Serv. Civil 1012

Efectivo, a partir del 10. de junio de 1977.—Comuniquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1022

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

### El Jefe de Estado, ACUERDA:

Ascender a Aura Rosenda Alarcón Mejía, de Guardalmacén I al cargo de Guardalmacén II (Almacén Central), Servicios Administrativos Generales, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Rigoberto Osorio, que fue ascendido, Prog. 1-06, S. Act. 04, Clave del P. No. 00035, Esc. 14, Cód. Clase 084106, sueldo mensual de L. 200.00. Of. Serv. Civil 1012

Efectivo, a partir del 1o. de junio de 1977.—Comuniquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

E. Aguiller Per

Acuerdo No. 1023

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

### El Jefe de Estado,

### ACUERDA:

Nombrar al Doctor Aristides Suazo Bulnes, en el cargo de Médico General con Servicio (3 horas) del Centro de Salud "Las Crucitas", Región Metropolitana, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución del Doctor César Antonio Vidal Soto que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 03, Clave del P. No. 00048, Esc. 35, Cód. Clase 286503, sueldo mensual de L. 471.00. Of. Serv. Civil No. 1012.

Efectivo, a partir del 10. de junio de 1977.—Comuníquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1024

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

### ACUERDA:

Nombrar a Ramón Ernesto Vásquez Castro, en el cargo de Conductor de Automóviles I (Administración) del Hospital "Gabriela Alvarado", Danlí, El Paraíso, en sustitución de Marcio Mendoza que renunció. Prog. 1-03, Sub-Programa 06, Act. 01, Clave del P. No. 00003, Esc. 10, Cód. Clase 895110, sueldo mensual de Lps. 1400.00. Of. Serv. Cívil No. 1012

Efectivo, a partir del lo. de junio de 1977.—Comuniquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1025

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

### ACUERDA:

Nombrar a Carlos Corrales Torres, en el cargo de Inspector de Alimentos de la Región de Salud No. 4, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1.01, Sub-Programa 01, Act. 02, Clave del P. No. 00034, Esc. 21, Cód. Clase 320506, sueldo mensual de Lps. 350.00. Of. Serv. Civil No. 1012.

Efectivo, a partir del 10. de junio de 1977.—Comuniquese.

### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

### E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1026

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

#### ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del Doctor Ramón Ferrufino Ortiz, del cargo de Médico General (3 horas) del Sub-Centro de Salud de El Progreso. Yoro, Región de Salud No. 3, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dírec. ción General de Salud, por haber sido jubilado. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 38, Clave del P. No. 00003, Esc. 35, Clase 288003, sueldo mensual de L. 514.00. Of. Serv. Civil No. 1012.

Efectivo, a partir del 10. de abril de 1977.

#### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1027

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1977.

### El Jefe de Estado, ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

### "CONTRATO PROFESIONAL No. 46-77

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y vecino de este Distrito Central, actuando en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y que en lo sucesivo se llamará "El "Ministerio" y el Doctor Oscar Alfredo Handal Handal, soltero, mayor de edad, Médico y Cirujano, Tarj. Ident. No. 14-F-3-T-II, extendida en Potrerillos, Registro Tributarıo Nacional No. EMMIN, Impuesto Sobre la Renta No. 062112, Solvencia Municipal No. 578284, y que en lo sucesivo se llamará "El Residente I", han convenido en celebrar como al efecto celebran el presente Contrato Profesional con sujeción a las cláusulas siguientes:

Primero: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Hospital "Materno-Infantil" que en lo sucesivo se llamará "El Hospital".

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Segunda: Para los fines de este Contrato se define como Médico Residente a un Médico Graduado en vías de especialización que está obligado a cumplir faenas docentes y asistenciales asignadas por el Jefe del Departamento respectivo. Tercera: "El Residente I", se compromete a integrarse en el Programa de Residencias del Departamento de Gineco-Obstetricia de "El Hospital" para optar la especialidad de Gineco-Obstetra y compromete su esfuerzo, habilidad y capacidad normal para ejecutar las funciones de aprendizaje de acuerdo a la Reglamentación del Programa de Residencias.

Cuarta: "El Residente I", conviene en efectuar las funciones que se le asignen de acuerdo al Programa de Residencias del Departamento respectivo.

Quinta: La duración del presente Contrato será de ocho meses contados a partir del primero de mayo del año en curso

Sexta: "El Residente I", se compromete a no prestar sus servicios asistenciales y profesionales a ninguna otra Institución durante el tiempo que dure este Contrato.

Séptima: "El Ministerio" pagará al "Residente I', la cantidad de Lps. 1.080.00 mensuales, como salario por sus servicios asistenciales, cantidad que será tomada del Programa 1-03, Sub-Programa 02, Objeto Específico No. 121.

Octava: "El Ministerio" se compromete a dar al Médico Residente la alimentación v únicamente mientras duren sus turnos, y guardias, el alojamiento.

Novena: "El Ministerio" se compromete a extender al Médico Residente:

a) Un Certificado por cada año de Residencia.

### TIPOGRAFIA NACIONAL